



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 791

**Quito, viernes 17 de
julio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

17 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Azogues: Para la seguridad sanitaria del cantón, que regula el uso de mascarillas y medidas de protección en espacios públicos y en bienes de derecho privado que prestan un servicio público** 2
- **Cantón Nobol: Para el uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público** 11

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE AZOGUES**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la difícil situación por la que atraviesa el mundo y sobre todo nuestro territorio nacional, se vuelve imperioso el realizar un esfuerzo conjunto para mejorar la capacidad operativa de todo el sistema de salud y así afrontar un evento de la magnitud a la que se nos presenta. Pero este trabajo se lo realiza no solo en el sentido de la infraestructura física y de dotación de los centros hospitalarios públicos, sino también en lo referente a la protección social, económica y de la salud de la población en base a políticas públicas con la participación de todas las autoridades administrativas de cada provincia y cantón del país, mediante los Comités de Operaciones Emergentes para la toma de decisiones acordes a la problemática.

Al existir ciudades o zonas del país en donde se está propagando el virus con facilidad y de forma acelerada, es evidente que el riesgo de contraer dicha enfermedad en nuestra jurisdicción es más elevado. El gobierno y las autoridades sanitarias están actuando con determinación cada vez que se detecta un nuevo caso de COVID-19, sin embargo, corresponde a cada ciudadano actuar de manera correcta y responsable para evitar su propagación.

Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas micro partículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las partículas salivales que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1,5 metros de distancia de una persona que se encuentre enferma y usar una mascarilla o implementos de protección adecuados al tener dudas de quien o quienes son portadores del virus.

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE) anunció y solicitó que todos los ecuatorianos, aún aquellas personas que se sienten saludables, deben usar máscaras faciales de tela o coberturas faciales caseras en público, en un esfuerzo para ayudar a frenar la propagación del coronavirus. Las máscaras médicas, incluidas los respiradores N95 y las máscaras quirúrgicas, deben

reservarse para los trabajadores de la salud, dicha petición se extiende a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, a fin de que mediante una Ordenanza se pueda regular el uso obligatorio de las mascarillas o tapabocas a todos los habitantes de cada jurisdicción cantonal.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

AZOGUES

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 164 de la Constitución de la Republica señala: La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

Que, de conformidad con el artículo 259 ibídem, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 360, preceptúa que la Red Pública Integral de Salud es parte del Sistema Nacional de Salud y está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, Art. 361 de la Constitución de la República. - El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito.

Que, el jueves 12 de marzo de 2020, se publica en el Registro Oficial, la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria en el país, por parte de la Dra. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública en ese entonces, para prevenir un posible contagio masivo en la población del virus COVID-19.

Que, el Presidente de la República Licenciado Lenín Moreno Garcés, el 16 de marzo del presente año promulgó el Decreto Ejecutivo No. 1017, en su artículo 1 señala "...el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 6 de abril de 2020, exhorta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para que emitan una ordenanza del uso obligatorio de mascarillas para la circulación de ciudadanos en espacios públicos.

Que, es imperativo cumplir con la solicitud emanada por parte del COE Nacional y regular el uso de mascarillas para todos los ciudadanos del Cantón Azogues,

con el objeto de que la población cumpla con esta medida de seguridad sanitaria, para prevenir la expansión del COVID-19

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del COOTAD, y el artículo 228, inciso segundo de la Carta Magna, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal, en sesión extraordinaria de fecha lunes 05 de mayo de 2020, resolvió aprobar en primer debate y remitir a la Comisión de Legislación las propuestas legislativas de los Concejales y de la Administración, para articular el contenido de las mismas, acorde a las disposiciones nacionales y a la realidad institucional y de la Urbe.

Y, en uso de las facultades que le confiere la Ley; expide:

LA ORDENANZA PARA LA SEGURIDAD SANITARIA DEL CANTÓN AZOGUES, QUE REGULA EL USO DE MASCARILLAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y EN BIENES DE DERECHO PRIVADO QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es prevenir, proteger, controlar y tomar medidas a nivel cantonal orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público del cantón Azogues, toda vez que el contacto interpersonal o la interacción social es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona; y, delegar a la administración municipal la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias relacionadas con la salud pública.

Establecer la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicables a las personas que no cumplan con lo determinado en la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza. - La presente Ordenanza se aplicará para las y los ciudadanos del cantón Azogues, personas de tránsito, y visitantes, en toda la circunscripción cantonal

Art. 3.- Es obligatorio el uso de mascarilla y/o tapa bocas para todos los habitantes del cantón Azogues, domiciliados, de tránsito y/o visitantes en esta Jurisdicción, de manera especial para circular en sus espacios. La Municipalidad asumirá la responsabilidad de dotar de los insumos necesarios para proteger a los grupos de atención prioritaria.

Art. 4.- De los espacios públicos. - Para efectos de la presente Ordenanza se considera como espacios públicos:

- a.- Las calles, avenidas, aceras, puentes, pasajes, portales y demás vías de comunicación y circulación;
- b.- Las plazas, parques, casas comunales, mercados, conchas acústicas, escenarios deportivos, instituciones educativas y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c.- Márgenes de ríos y quebradas.
- d.- Los demás bienes que debido a su uso o destino cumplan una función semejante a los citados en los literales precedentes.

Art. 5.- De los bienes privados de uso público. - Para efectos de la presente Ordenanza se consideran como bienes privados de uso público: patios, naves industriales, portales, zonas de parqueo, tiendas, farmacias, locales comerciales, explanadas, centros de alojamiento y turismo y más espacios privados destinados al uso público.

Art. 6.- Características técnicas de las prendas de protección. - Los equipos de protección respiratoria deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas técnicas o sus equivalentes, prohibiéndose el uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico.

Art. 7.- La Vigilancia y control del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponderá a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quién velará por el control del uso de las mascarillas en el espacio público, la cual podrá disponer

las medidas de instrucción que considere necesarias, para la implementación de la presente Ordenanza; actuará en forma articulada con los agentes de Control Municipal.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SU CLASIFICACIÓN, SANCIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Art. 8.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- a). - Transitar en los espacios públicos y privados de uso público del Cantón, sin usar mascarilla o tapaboca.

Se consideran infracciones graves:

- a). - Quien realice actividad en el espacio público y/o privado de uso público del Cantón, violando el cerco epidemiológico.
- b). - La reincidencia en la falta leve establecida en el literal a) del presente artículo.
- c). - Los propietarios y/o administradores de los bienes privados de uso público, descritos en el artículo 5 de la presente norma cantonal, que incumplan con la obligación de controlar el uso de mascarilla o tapaboca.

Se consideran infracciones muy graves:

- a). - La libre circulación de las personas diagnosticadas como Covid-19 positivo, mientras no hayan recibido el alta epidemiológica.
- b). - La reincidencia en las infracciones consideradas como graves.

Art.9.- Sanciones:

- a). - Las infracciones leves serán sancionadas con multa equivalente al 15% de un Salario Básico Unificado (SBU).
- b). - Las infracciones graves se sancionarán con multa equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).
- c). - Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente al 100% de un Salario Básico Unificado (SBU), sin perjuicio

de que se ejercite la acción penal correspondiente por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

Art. 10.- El procedimiento será abreviado con la notificación correspondiente al infractor, concediéndole 10 días para el pago respectivo.

El cobro de la punición se perseguirá incluso por la vía coactiva con el recargo de intereses y multas.

La ejecución de la sanción se realizará mediante el pago en la cuenta asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, cuyo comprobante será entregado a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 11.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano(a) que observe el tránsito de personas sin la utilización de la mascarilla en los espacios públicos y/o privados de uso público, determinados en la presente Ordenanza, pueda denunciar por cualquier medio ante la Dirección de Seguridad Ciudadana y/o Control Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para las notificaciones con la imposición de las multas correspondientes se elaborarán de manera inmediata el documento que contenga la identificación del funcionario sancionador, la determinación con nombres y apellidos completos del infractor con su número de cédula, en caso de personas jurídicas la identificación con los nombres y apellidos del representante legal o de quien haga sus veces, el RUC, y la actividad económica que realiza, señalar el tipo de infracción y la sanción que corresponda, el número de cuenta del GAD Municipal de Azogues en la que debe depositarse el valor de la multa, la indicación clara y expresa de que el valor de la sanción será depositada en un plazo de 10 días, contados desde la fecha en la que se produce la notificación, la firma del funcionario competente sancionador, un casillero del funcionario que realizó la notificación y el correo electrónico del GAD Municipal.

Segunda. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden en coordinación con las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Tercera. - La medida de uso obligatorio de mascarilla o tapaboca, aplica para quienes por necesidad deban salir de su domicilio o residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye en ninguna circunstancia libertad de circulación.

Cuarta. - Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa que le sea impuesta será de responsabilidad de sus padres, tutores u otra figura de representación legal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Ante el estado de excepción declarado por el Gobierno Nacional, la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y la designación de pandemia del COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud, la presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial por los medios autorizados para el efecto; y, se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinte.


Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES


Abg. / Lcdo. Com. Soc.
Néstor Rodríguez Peláez
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, en primer debate, en la sesión extraordinaria del día lunes cuatro de mayo del dos mil veinte; y, en segunda discusión, en la sesión extraordinaria del día jueves siete de mayo del dos mil veinte. **LO CERTIFICO:**


Abg. / Lcdo. Com. Soc.
Néstor Rodríguez Peláez
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDIA DE AZOGUES: Ejecútese y publíquese en la Página Web Institucional, así como en el Registro Oficial; la Ordenanza precedente. Azogues, doce de mayo del dos mil veinte, a las doce horas con veinte y seis minutos.



Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en la Página Web Institucional y el Registro Oficial la Ordenanza precedente, el señor Dr. Romel Sarmiento Castro, Alcalde de la ciudad de Azogues, el día doce de mayo del dos mil veinte, a las doce horas con veinte y seis minutos. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. / Lcdo. Com. Soc.
Néstor Rodríguez Peláez
SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE AZOGUES
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, es fiel copia de su original.

Azogues, 21 de Mayo de 2020

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *"(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos

los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

CONSIDERANDO:

- QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;
- QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

- QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.
- QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*
- QUE, mediante Resolución Administrativa No. 007-GADMCN-2020-Declaratoria de Emergencia Sanitaria de 26 de marzo 2020, el Lcdo. Marvin Salas Cercado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, declaró en SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA AL CANTON NOBOL, PROVINCIA DEL GUAYAS, bajo la circunstancia de fuerza mayor, con el objeto de Prevenir, Proteger a la colectividad, frente la emergencia sanitaria declarada en el país por el

COVID-19, a efectos de ejecutar cuanta acción fuere necesaria, posible y pertinente para garantizar los Derechos de los Noboleños.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN NOBOL.

Art. 1: Disponer el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario, para todos los habitantes que circulen en el espacio público dentro de la Jurisdicción del Cantón Nobol, y para quienes transitan en vehículos respectivamente autorizados a fin de reducir la transmisión del virus.

Art. 2: SANCIONAR, por primera vez serán sancionadas mediante la aplicación de tres días laborales de trabajo comunitario impuesto por la comisaría municipal a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla quirúrgica para circular en el espacio público del cantón Nobol. La reincidencia se sancionará con el doble al trabajo comunitario cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Art. 3: ENCARGAR, la ejecución de la presente ordenanza a la Comisaría Municipal responsable del control del uso del espacio público en el Cantón Nobol. La cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente ordenanza; la cual actuará en forma articulada con la Policía Nacional del cantón Nobol y otras instituciones afines a la emergencia.

Art. 4: La Comisaría Municipal, encargada de hacer cumplir la presente ordenanza, al sancionar a una persona que incumpla la medida de uso obligatorio de la mascarilla quirúrgica, deberá documentar la infracción, además incluir el elemento probatorio (toma fotográfica o Video), lo cual será remitido mediante informe a la Jefatura de Talento Humano para que se haga el debido control de las horas de trabajo comunitario.

Art. 5: Es obligación de los propietarios de locales y aquellos que alquilan, estos ya sean administradores, colaboradores u empleados, los presidentes, gerentes, jefes de recursos humanos de las empresas y todos aquellos que realicen una actividad económica y venta de productos de primera necesidad dentro del cantón Nobol, a tomar medidas efectivas para intensificar la desinfección e higienización uso de mascarillas quirúrgicas, guantes en las respectivas áreas o locales, tanto para usuarios como empleados, de no existir cumplimiento se realizará la respectiva multa del 10% de un Salario Básico Unificado (SBU) y la reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5% acumulables cada vez que se incumpla con la medida.

Art. 6: Es obligación de los centros comerciales, lugares de servicios bancarios, farmacias y otros que comercializan, vendan productos o alimentos de primera necesidad, mantener el control del distanciamiento de los usuarios entre 1 a 2 metros y no exceder el número de personas no mayor a 15 dentro del lugar, en el caso de estos lugares incumplieran, la multa será del 10% de un Salario Básico Unificado (SBU) y la reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5% acumulables cada vez que se incumpla con la medida.

Disposiciones Generales

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. - La medida de uso obligatorio de mascarilla quirúrgica aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Tercera. - Se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

Cuarta. - El departamento de desarrollo comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, viabilizará la entrega gratuita de mascarillas quirúrgicas a las personas de escasos recursos económicos y personas en estado de vulnerabilidad del cantón Nobol para lo cual gestionará donaciones y de ser necesario adquirirá tales insumos con recursos de la municipalidad, priorizando la producción nacional y local en observancia del régimen jurídico aplicable a la contratación y finanzas públicas.

Quinta. - El departamento de Relaciones Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, elaborará inmediatamente los boletines y comunicados que fueran necesarios para informar a la ciudadanía en general de las medidas que se adopte en relación a la emergencia sanitaria.

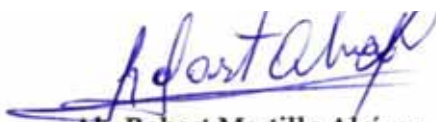
Disposición Final

Única. - Disposición final- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Promulgación y Sanción, sin perjuicio de su Publicación en el registro oficial y estará supeditada en forma inmediata a la superación en forma e informe del estado de emergencia sanitaria declarada por el ente rector de salud pública.

Dada y firmada, en la ciudad Narcisca de Jesús, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil veinte. -



Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NOBOL



Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente “ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN NOBOL”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las Sesiones Ordinarias realizadas en los días, lunes 20 de abril del 2020 y viernes 24 de abril del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Narcisa de Jesús, 24 de abril de 2020.



Ab. Robert Martillo Alcívar

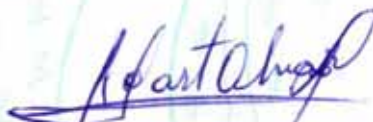
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. –

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la “ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN NOBOL”, cumplí con remitir al señor Alcalde del Cantón Nobol, Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, para su SANCIÓN y PROMULGACIÓN, respectivamente. Remito tres (3) Originales.

Narcisa de Jesús, 24 de abril de 2020

Lo certifico. -



Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. –

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y siendo una disposición del COE Nacional, dentro de la emergencia sanitaria por el COVID-19, **SANCIONO** la **"ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN NOBOL"**, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Narcisa de Jesús, 24 de abril de 2020



Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL



Sancionó y dispuso la Promulgación de la **"ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN NOBOL"**, el Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, el 24 de abril de 2020.

Narcisa de Jesús, 24 de abril de 2020.

Lo Certifico.



Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

